

ORDENANZA FISCAL nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º. La presente Ordenanza regula la tasa por la expedición de documentos administrativos, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos administrativos, que se expidan y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, el cotejo de la documentación que sea establecida en las bases de convocatoria de plazas de personal y en los pliegos de condiciones de cualquier procedimiento , ya sea para la contratación de obras, suministros o servicios de carácter municipal, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que

soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5º. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes:

1ª) Los declarados pobres por precepto legal y los inscritos en el padrón de beneficencia en el momento de la petición.

2ª) El Estado, la Administración de Justicia y la Comunidad Autónoma de Madrid cuando soliciten documentos municipales de cualquier género.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6º. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

TARIFAS

ARTICULO 7º. Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Censo de población de habitantes:

1. **En general, gratuitos.**
2. Solicitados con carácter urgente, a entregar en un plazo inferior a 48 h.....6,44 €.
3. Certificados de residencia, convivencia y otros similares6,44 €.

Epígrafe 2º. Copias y compulsas:

1. Diligencia de cotejo de documentos /diligencia..... 1,07 €.
2. Fotocopia de documentos o acuerdos municipales compulsados:
 - o Documento del año en curso, c/u..... 2,15 €.
 - o Documento de menos de 5 años de antigüedad, c/u.....16,06 €
 - o Documento de más de 5 años de antigüedad, c/u.....32,12 €.
 - o Documento de más de 10 años de antigüedad, c/u.....48,29 €.
3. Expedición de fotocopias
 - o Formato A-4 y A-5, c/u0,20 €.
 - o Formato A-3, c/u..... 0,31 €.
4. Copias de planos
 - o Formato A-40,64 €.
 - o Formato A-31,28 €.

Estos documentos no podrán solicitarse por trámite de urgencia.

Epígrafe 3º. Certificaciones:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales de menos de 5 años..16,37 €.
2. Certificación de documentos o acuerdos municipales de más de 5 años.....32,12 €.
3. Certificación de documentos o acuerdos municipales de más de 10 años....48,29 €.

Epígrafe 4º. Otros

1. Expediente licencia de armas16,06 €.
2. Expediente de licencia específica por la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas23,53 €.
3. Certificados o informes económicos solicitados para obtener al beneficio de justicia gratuita2,35 €.
4. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos ante el Ayuntamiento.....23,53 €.
5. Permiso especial de circulación, según Ordenanza Municipal de regulación del tráfico urbano de camiones.....33,25 €.
6. Informes de la Policía Local relativos a accidentes, atestados, etc.....23,53 €.

- | | |
|--|---|
| 7. Informes económicos | 23,53 €. |
| 8. Los avances de liquidación de cualquier tributo o exacción con fin no fiscal de carácter municipal | 9,62 €. |
| 9. Copias, duplicados o certificados de recibos, cartas de pago o liquidaciones pagadas y cualquier otro documento o licencia incluyendo cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales..... | 3,38 €. |
| 10. Impresos procedentes de otras Administraciones (901,902,728 de Hacienda, etc.) | el importe que cueste al Ayuntamiento. |

Epígrafe 5º. Derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Fuente el Saz:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| 1. Grupo A o equivalente | 25,68 €. |
| 2. Grupo B o equivalente | 23,53 €. |
| 3. Grupo C o equivalente..... | 17,08 €. |
| 4. Grupo D Policía Municipal | 17,08 €. |
| 5. Grupo D o equivalente..... | 12,89 €. |
| 6. Grupo E o equivalente | 12,89 €. |

Epígrafe 6º. Certificaciones y consultas sobre datos catastrales literales, alfanuméricas y cartográficas:

- Expedición de Certificación Catastral (PIC)..... 17,29 €

DEVENGO

ARTICULO 8º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al tributo.

DECLARACION E INGRESO

ARTICULO 9º. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, extendiéndose el correspondiente recibo por su abono.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro en el BOCM, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La Junta de Gobierno Local queda facultada para la aprobación de los impresos normalizados que sean necesarios para la aplicación de esta ordenanza.

***DILIGENCIA ...** La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de enero del 2000, publicándose su texto íntegro en el B.O.C.M. nº 80 del 4 de abril del 2000.*

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de abril de 2002, publicándose su texto íntegro en el B.O.C.M. nº 163 de 11 de julio de 2002.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 2002, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 43 de fecha 20 de febrero de 2003.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de noviembre de 2003, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 282 de fecha 26 de noviembre de 2003, elevándose a definitiva mediante anuncio publicado en el B.O.C.M. nº 29 de fecha 04 de febrero de 2004.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de diciembre de 2006, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 72 de fecha 26 de marzo de 2007.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de marzo de 2007, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 180 de fecha 31 de julio de 2007.

Fue modificada por última vez por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre de 2007, publicándose en el B.O.C.M. nº 265 de fecha 7 de noviembre de 2007.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 2007, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 49 de fecha 27 de febrero de 2008.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de noviembre de 2008, en el artículo 7º, en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º en la cuantía de las tarifas, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 22 de fecha 27 de Enero de 2009.

Fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de noviembre de 2010, en el artículo 7º, en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º en la cuantía de las tarifas, publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.C.M. nº 25 de fecha 31 de Enero de 2011.

En Fuente el Saz de Jarama, a 11 de febrero de 2011.